

V I S T O:

El vencimiento del Régimen Especial de Regularización Tributaria, establecido por la Ordenanza N° 3202/2014, producido el ultimo día hábil del mes de diciembre de 2015; y

C O N S I D E R A N D O:

Que con el objetivo de contribuir a afrontar las necesidades de financiamiento del presente ejercicio fiscal resulta conveniente mantener incentivos que posibiliten incrementar la recaudación tributaria.

Que como consecuencia de los operativos anuales de intimaciones de deudas que los contribuyentes mantienen con el Municipio, finalizados en el transcurso del mes anterior, se requieren instrumentos que faciliten el recupero de tales acreencias e incentiven a la regularización de las mismas en el corto plazo.

Que la instrumentación de regímenes que establezcan descuentos de intereses devengados por pagos totales o parciales de las deudas al contado, complementando el sistema vigente de suscripción de Convenios de Pago en cuotas, son herramientas útiles para el logro de los objetivos planteados.

Que las acciones detalladas precedentemente y los regímenes de facilidades de pago implementados hasta el presente han posibilitado la regularización de una significativa cantidad de contribuyentes, permitiendo el recupero de importantes sumas en concepto de los principales tributos emitidos por el Municipio. Ello, conjuntamente con las bonificaciones anuales previstas en la Ordenanza Impositiva sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, otorgadas a quienes no registran mora en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la emisión de los tributos, ha permitido incrementar en forma paulatina los niveles de cobrabilidad, razón por la cual se considera conveniente continuar manteniendo en vigencia medidas de incentivo dirigidas hacia aquellos contribuyentes que aun registren endeudamientos con la Comuna persiguiendo el objetivo de recuperar los mismo y de permitir su incorporación al conjunto de quienes no registran mora en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que en atención a las razones enunciadas

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establécese un Régimen Especial de Cancelación de Deudas de Tributos Municipales destinado a los contribuyentes de Tasas, Derechos e Impuestos Provinciales descentralizados (Patente Automotor –Ley 13.010), el que regirá en las condiciones, modalidades y vencimientos que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º: El Régimen establecido por la presente alcanzara a quienes, procedan a cancelar en forma total o parcial, hasta el 30 de Junio de 2016, los tributos adeudados al 31 de Diciembre de 2015, comenzando por los periodos de más antigua data correspondientes a años no prescriptos.

ARTICULO 3º: El citado régimen consistirá en la reducción de los intereses y multas originados en la mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias consignadas en el artículo precedente o en la omisión de los deberes formales devengados hasta el momento de producirse el acogimiento al presente, en los porcentajes que se indican a continuación y de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Contribuyentes que se presenten a pagar en forma voluntaria, o intimados en sede administrativas:

- Cancelación al contado de la totalidad de las cuotas o periodos adeudados: 40% (cuarenta por ciento) de reducción en los intereses.
- Cancelación parcial de al menos la mitad de las cuotas o periodos adeudados: 15% (quince por ciento) de reducción de los intereses.

b) Contribuyentes que registren endeudamiento de carácter judicial:

- Cancelación al contado de la totalidad de las cuotas o periodos adeudados: %30 (treinta por ciento) de los intereses devengados con posterioridad a los contenidos en los títulos ejecutivos, hasta la fecha del efectivo pago.-

ARTICULO 4º: El presente Régimen será aplicable asimismo respecto a las cancelaciones totales o parciales de convenios de pagos suscriptos por contribuyentes mediante los cuales se regularicen deudas no sujetas a juicios de apremio, devengadas hasta el 31/12/2015, en las condiciones fijadas por la legislación específica que rige la materia. En relación a ellos, los porcentajes de reducción de interés quedaran establecidos en 30% y 10%, según se trate de cancelaciones totales o parciales de, al menos, la mitad del número de cuotas de convenio adeudadas, respectivamente.

ARTICULO 5º: Cuando se efectúe una cancelación parcial del endeudamiento, de acuerdo a los artículos 3º y 4º, no se permitirá el pago de periodos o cuotas en forma fraccionada. A los efectos de la aplicación de las normativas enunciadas, deberá considerarse la situación de endeudamiento en oportunidad de cada presentación del contribuyente y en forma independiente por cada Partida, Legajo, Dominio o identificación que individualice su origen, debiendo respetarse asimismo la modalidad y el orden de cancelación impuestos por el artículo 6º del presente.

ARTICULO 6º: Cuando respecto a la deuda que se registra por una Partida, Legajo o Dominio se verifique la existencia de cuotas o períodos comprendidos en convenios de pago y otros posteriores no incluidos en ellos, a los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en los articulo anteriores, serán considerados como endeudamientos independientes, debiendo en todos los casos exigirse en primer término la cancelación de las obligaciones contraídas mediante los mencionados convenios.

ARTICULO 7º: En el caso de endeudamientos de carácter judicial, para acceder a los beneficios enunciados precedentemente, los contribuyentes deberán previamente allanarse y renunciar a toda acción o derecho relativo a la causa.

ARTICULO 8º: Comuníquese, Regístrese, Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
MAGDALENA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2016.-**

Registrada bajo el n° 3246/16.-